



GOBIERNO DE
MÉXICO

SECRETARÍA
EJECUTIVA
SNA

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Resolución: CT/011-Clasif.VP/2022

Actualización trimestral del SIPOT

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN CON MOTIVO DE LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN POR CONFIDENCIALIDAD REALIZADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN TRIMESTRAL DEL SIPOT.

ANTECEDENTES

- I. *El 04 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**).*
- II. *El 27 de mayo de 2015 se publicó en el **DOF** el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción", mediante el cual se reformó, entre otros, el artículo 113 constitucional, instituyéndose el Sistema Nacional Anticorrupción (**SNA**) como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.*
- III. *El 09 de mayo de 2016, se publicó en el **DOF** la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**).*
- IV. *El 18 de julio de 2016, se publicó en el **DOF** el Decreto del Titular del Poder Ejecutivo Federal, por el que se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (**LGSNA**) cuyo artículo 24 dispone la creación de un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, con sede en la Ciudad de México, denominado Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (**SESNA**).*
- V. *El artículo Cuarto transitorio de la **LGSNA** establece que la **SESNA** debía iniciar sus operaciones, a más tardar a los sesenta días siguientes a la sesión de instalación del Comité Coordinador del **SNA**.*
- VI. *El día 04 de abril de 2017 se instaló el Comité Coordinador del **SNA**.*
- VII. *El día el 27 de junio de 2022, en la Primera Sesión Extraordinaria del Órgano de Gobierno de la **SESNA** del mismo año, fue nombrado el nuevo Secretario Técnico,*

Página 1 de 9



Resolución: CT/011-Clasif.VP/2022

Actualización trimestral del SIPOT

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

persona servidora pública con funciones de dirección de esta Secretaría, como las demás que le confiere la **LGSNA**.

- VIII.** El 26 de octubre de 2022 la **Dirección General de Administración** derivado de la actualización trimestral del SIPOT, solicitó a la **Unidad de Transparencia** someter a consideración del Comité de Transparencia la propuesta de versión pública de un Pedido argumentando lo siguiente:

"Me refiero a las obligaciones de transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, previstas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP). Al respecto, se debe indicar lo siguiente:

- Que la fracción XXVIII del artículo 70 de la LGTAIP señala lo que tienen que ver con la información sobre los resultados de procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados.

En ese orden de ideas, se informa que la Dirección General de Administración cuenta con un pedido formalizado durante el tercer trimestre de 2022. Asimismo, se comunica que este pedido contiene datos personales que se deben clasificar por ser información confidencial; por lo que a continuación se presenta la motivación y la fundamentación correspondiente con el fin de publicar el pedido en versión pública y así dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la LGTAIP.

DOCUMENTO	RUBROS CLASIFICADOS	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
PEDIDO 005-2022	EL NÚMERO DE FOLIO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	Se debe de testar el número de folio de la credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE), ya que está integrado por diversos dígitos, relativos al denominado CIC y OCR que señalan la clave de la sección de residencia del ciudadano, distrito electoral, fecha de nacimiento, sexo, CURP y RFC, siendo estos datos personales, confidenciales de una persona identificada o identificable y al ingresar dicha	Fracción IX del Artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Primer párrafo del Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Página 2 de 9



Resolución: CT/011-Clasif.VP/2022

Actualización trimestral del SIPOT

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

clave al portal el sistema del Registro Federal de Electores del INE arrojaría los datos de la credencial a cualquier persona como se muestra en el siguiente vínculo
<https://listanominal.ine.mx/scpln/>

Información Pública.

Fracción I del Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Fracción I del Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 118 de la LFTAIP se solicita que, por su conducto, se someta a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que se subirán al SIPOT, a efecto de que dicho Órgano Colegiado confirme la declaración de clasificación de la información testada por esta unidad administrativa." (SIC)

Prueba de Daño

"El número de folio de la credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE), está integrado por diversos dígitos, relativos al denominado CIC y OCR que señalan la clave de la sección de residencia del ciudadano, distrito electoral, fecha de nacimiento, sexo, CURP y RFC, siendo estos datos personales, confidenciales de una persona identificada o identificable y al ingresar dicha clave al portal el sistema del Registro Federal de Electores del INE arrojaría los datos de la credencial a cualquier persona como se muestra en el siguiente vínculo <https://listanominal.ine.mx/scpln/>

Página 3 de 9



Resolución: CT/011-Clasif.VP/2022

Actualización trimestral del SIPOT

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Lo anterior con fundamento en los artículos 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); 9, 16,97, primer y tercer párrafo; 108; 113 fracción I, 118 y 140 de la LGTAIP y 23, 68 fracción VI, 116, primer y segundo párrafo y 137 de la LGTAIP.

En virtud de lo antes señalado, se considera que al revelar la información correspondiente al número de folio de la credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral, se causaría un daño presente, probable y específico, toda vez que dicho dato personal es utilizado tanto para definir un método de identificación única, como para diversos trámites fiscales ante el SAT y crediticios ante las instituciones bancarias, lo cual propicia a la vulneración de la información patrimonial y fiscal de las personas así como el robo de identidad e incluso conlleva a la comisión de delitos electorales, en caso de reproducción y falsificación de documentos con dicha información correlacionada con otros datos personales. Lo anterior se realiza de conformidad con los artículos 103 de la LGTAIP y 102 de la LGTAIP." (SIC)

- IX.** *En esa tesitura, este Comité de Transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas por la Dirección General de Administración de conformidad con los siguientes:*

CONSIDERANDOS

Primero. - Que el Comité de Transparencia es competente para verificar la procedencia de la propuesta de la versión pública hecha por la Dirección General de Administración de la SESNA de conformidad con los artículos 43 y 44, fracción II de la LGTAIP y los artículos 64, fracción 65, fracción II y 99, fracción IV de la LGTAIP.

Segundo. - Que la Dirección General de Administración es responsable de atender las obligaciones de transparencia, particularmente la fracción XXVIII del artículo 70 de la LGTAIP que señala lo que tiene que ver con la información sobre los resultados de procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados; y que requirió someter a consideración del Comité de Transparencia la propuesta de versión pública de un Pedido por los motivos antes expuestos.

Tercero. - Que derivado de lo antes expuesto por la Dirección General de Administración el dato personal que se testa es:



Resolución: CT/011-Clasif.VP/2022

Actualización trimestral del SIPOT

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

- Se debe de testar el número de folio de la credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE), según sea el caso, ya que está integrado por diversos dígitos, relativos al denominado CIC y OCR que señalan la clave de la sección de residencia del ciudadano, distrito electoral, fecha de nacimiento, sexo, CURP y RFC, siendo estos datos personales, confidenciales de una persona identificada o identificable y al ingresar dicha clave al portal el sistema del Registro Federal de Electores del INE arrojaría los datos de la credencial a cualquier persona como se muestra en el siguiente vínculo <https://listanominal.ine.mx/scpln/>

Bajo este contexto, el Comité de Transparencia **confirma la versión pública enviada para clasificarse como confidencial el dato personal relativo a el número de folio de la credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral**, considerando las razones fundadas y motivadas por dicha área administrativa en dicha motivación y en su prueba de daño.

Cuarto. - En consecuencia, este Órgano Colegiado considera que fue agotado el procedimiento establecido en los artículos 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (**LGPDPPSO**); 23, 68 fracción VI, 103, 116, primer y segundo párrafo y 137 de la **LCTAIP** y 9, 16, 97, primer y tercer párrafo; 102, 108; 113 fracción I, 118 y 140 de la **LFTAIP** que se reproducen para mayor referencia:

Artículo 3- LGPDPPSO. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

(...)

Artículo 23 LCTAIP. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

Página 5 de 9



Resolución: CT/011-Clasif.VP/2022

Actualización trimestral del SIPOT

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Artículo 68 LGTAIP. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

(...)

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

(...)

Artículo 103. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 116 LGTAIP. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

(...)

Artículo 137 LGTAIP. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

a) Confirmar la clasificación;

b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y

c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del

Página 6 de 9



Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 132 de la presente Ley.

Artículo 9 LFTAIP. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley.

Artículo 16 LFTAIP. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General.

Artículo 97 LFTAIP. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

(...)

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

(...)

Artículo 102. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la confirmación de la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 108 LFTAIP. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 113 LFTAIP. Se considera información confidencial:

Página 7 de 9



Resolución: CT/011-Clasif VP/2022

Actualización trimestral del SIPOT

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identifiable;
(...)

Artículo 118. LFTAIP. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

Artículo 140 LFTAIP. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones: El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley."

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, 103, 132, 137 de la **LGTAIP** y 64, 65 fracción II, 97, 102, 108, 118, 135 y 140 de la **LFTAIP**, este Comité de Transparencia por unanimidad:

RESUELVE

PRIMERO. - En términos de los artículos 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (**LGDPPSO**); 9, 16, 97, primer y tercer párrafo; 102, 108; 113 fracción I, 118 y 140 de la **LFTAIP** y 23, 68 fracción VI, 103, 116, primer y segundo párrafo y 137 de la **LGTAIP**, **SE CONFIRMA** que el dato testado en el documento de referencia es de carácter confidencial, de conformidad con lo señalado en el considerando **Segundo** y **Tercero** de la

Página 8 de 9



GOBIERNO DE
MÉXICO



SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Resolución: CT/011-Clasif.VP/2022

Actualización trimestral del SIPOT

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

presente resolución.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE al Órgano Interno de Control de la **SESPA** la presente resolución a fin de que en el ámbito de sus facultades que legal y reglamentariamente tiene conferidas, determine lo que en derecho proceda en materia de responsabilidades administrativas; lo anterior en cumplimiento del artículo 138 fracción IV de la **LGTIAIP** y 141 fracción IV de la **LFTAIP**.

TERCERO. - PUBLÍQUESE la presente resolución en el sitio de internet de este sujeto obligado.

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, el día 27 de octubre de 2022.

LIC. RICARDO BAEZA SANTANA

Titular de la Unidad de Transparencia
Presidente del Comité de Transparencia

LIC. AIDA GUADALUPE MORENO
NEYRA

Suplente del Responsable del Área
Coordinadora de Archivos

MTRA. MÓNICA VARGAS RUIZ

Titular del Órgano Interno de Control en
la Secretaría Ejecutiva del Sistema
Nacional Anticorrupción

Página 9 de 9

SE SNA	Condiciones de Entrega: A entera satisfacción de la Entidad en Viaducto Presidente Miguel Alemán Valdés, Número 105, Colonia Escandón Sección 1, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.		
Términos de Pago: Artículo SI de la LAASSP.		Requisición No. COMPRA MENOR-004 14 de julio de 2022	
Proveedor: TALLERES GRÁFICOS DE MÉXICO	R.F.C.: TGM9309097B Calle: Av. Canal del Norte No. 80 Colonia: Felipe Pescador. Alcaldía: Cuauhtémoc, Ciudad de México. C.P. 06280.	Efectuar entrega en: Viaducto Presidente Miguel Alemán Valdés, Número 105, Colonia Escandón Sección 1, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11800, Ciudad de México.	Area Solicitante: Dirección General de Administración.
Transporte:	No aplica.	Transporte:	

"LA SECRETARIA" aplicará como pena convencional a cargo de "EL PROVEEDOR" por "LA PROVEEDOR" por "LA SECRETARIA" aplicará con cargo a "EL PROVEEDOR" una deductiva del 2% (dos por ciento) I.V.A., incluido, del servicio prestado parcial o deficientemente. El límite máximo de aplicación de deducción de pagos será del 20% que se aplicará por concepto de deducción de pagos a partir del cual se podrá cancelar total o parcialmente los servicios no proporcionados o bien rescindir el pedido.

No. partida	Descripción del Requerimiento	Partida	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario	Monto mínimo	Monto máximo
1	"SERVICIO DE IMPRESIÓN DE CREDENCIALES INSTITUCIONALES"	33603	Minima 20 Máxima 50	Servicio	\$109.00	\$2,180.00	\$5,450.00

Subtotal:	\$2,180.00	\$5,450.00
I.V.A.:	\$448.80	\$872.00
Total:	\$2,528.80	\$6,322.00

Jefe de Departamento de Adquisiciones	Subdirectora de Licitaciones y Servicios Generales	Director de Recursos Materiales y Servicios Generales
		

Ricardo Castillejos Ramos y Martínez

Pedro Meza Jiménez



